

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LAS PESQUERIAS QUE SEÑALA

Resolución Núm. 1.730.- Valparaíso, 4 de agosto de 2000.- Visto: Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el DFL N° 5 de 1983; los DS N° 635 de 1991, N° 354 de 1993, N° 608 de 1997, N° 545 de 1998 y N° 363, de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las resoluciones N° 1.158 de 1998, N° 1.422 y N° 1.510, ambas de 1999, de esta Subsecretaría,

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del DS N° 430, de 1991, citado en Visto, cuando se declare una unidad de pesquería en estado de plena explotación y se encuentre transitoriamente cerrado su acceso, se deberá cerrar, por igual período, el Registro Artesanal en las Regiones y especies correspondientes, en conformidad con lo señalado en el título relativo a la pesca artesanal.

Que se encuentran vigentes los DS N° 354 de 1993, N° 608 de 1997 y N° 545 de 1998, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que declaran en estado y régimen de plena explotación a las unidades de pesquería que indica.

Que mediante DS N° 363, de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se suspendió la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca extractiva industrial para las unidades de pesquería que se indican en dicho decreto por el lapso de un año a contar del 12 de agosto de 2000.

Que mediante resolución N° 1.158 de 1998 se suspendió hasta el 14 de agosto de 2000 y mediante resoluciones N° 1.422 y N° 1.510, ambas de 1999, todas de esta Subsecretaría, se suspendió hasta el 11 de agosto de 2000, la inscripción en el Registro Artesanal, en todas sus categorías, en las secciones de las pesquerías que se indican,

Resuelvo:

1.- Suspéndase transitoriamente por el período de un año a contar del 12 de agosto de 2000, la inscripción en el Registro Artesanal, en todas sus categorías, en las secciones de las pesquerías que a continuación se indican: Sardina española *Sardinops sagax*, Anchoveta *Engraulis ringens* y Jurel *Trachurus murphyi* en las Regiones I y II; Jurel *Trachurus murphyi* en las Regiones III y IV; Jurel *Trachurus murphyi* en las Regiones V, VI, VII, VIII y IX; Jurel *Trachurus murphyi* en la Región X y Merluza común *Merluccius gayi* en las Regiones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X.

2.- Asimismo, suspéndase por el mismo período, en las Regiones precitadas, las inscripciones en el Registro Artesanal de todas las especies que constituyan fauna acompañante de los recursos señalados precedentemente, según corresponda al arte o aparejo de pesca.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.